



MARIA GLORIA FERRARI
NOTARIA

TESTIMONIO DEL ESTATUTO REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE PROVISION

DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GARMA LIMITADA.- ARTICULO 1º: Con la denominación de "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GARMA LIMITADA" continuará funcionando una cooperativa constituida por instrumento de fecha 2 de marzo de 1957, cuya personería jurídica fue acordada por el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires por Decreto nº 3545 del 23 de julio de 1958, inscripta en el Registro Público de Comercio de Bahía Blanca el 8 de julio de de 1959 bajo nº 443, Folio 213 del libro nº 1, y en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa con Matrícula nº 4345 del 25 de junio de 1959. La Cooperativa se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, y, en todo aquello que éste no previere, por las normas vigentes en materia de sociedades cooperativas.- **ARTICULO 2º:** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la localidad de De la Garma, partido de Adolfo Gonzales Chaves, Provincia de Buenos Aires, con sede en la intersección de las calles Castro Barros y Bustamante de dicha localidad.- **ARTICULO 3º:** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará de acuerdo con lo establecido por este Estatuto y la legislación cooperativa.- **ARTICULO 4º:** La Cooperativa excluirá de todos sus actos a las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.- **ARTICULO 5º:** La Cooperativa tendrá por objeto prestar, en un todo de acuerdo, lo que le asigne el respectivo acto o contrato administrativo, los servicios que a continuación se enuncian todo ello conforme con las disposiciones administrativas pertinentes y los contratos administrativos o privados que a tal efecto celebre: a) Proveer energía eléctrica destinada al consumo.

Autenticada la presente fotocopia en sello de
Actuación Notarial N° E140.10626187
TRES ARROYOS, 26-01-2013



COOPERATIVA DE PROVISION
DE SERVICIOS PUBLICOS
DE LA GARMA S.R.L.

ROBERTO O. CHECOCHIA
SECRETARIO

JUAN PEDRO DEBECOUR
PRESIDENTE

particular y al uso público, de carácter urbano, suburbano o en zona rural, así como la electrificación rural, pudiendo generarla, adquirirla, introducirla, transformarla y distribuirla según lo autorice y disponga en cada caso la normativa vigente nacional, provincial y municipal aplicables. b) Proveer servicios frigoríficos mediante las cámaras necesarias, fabricar y vender hielo y todo cuanto otro servicio se vincula en la industria del frío aplicada a la conservación de mercaderías perecederas. c) Proveer servicios de telecomunicaciones y de gas mediante la atención de la red idónea y la central pertinente. d) Prestar mediante la instalación y distribución pertinente, los servicios de agua potable, para el abastecimiento de la misma dentro de las modalidades y características que al efecto fijen las autoridades competentes, así como la instalación, manejo y funcionamiento de los servicios de desagüe y sanitarios cloacales, con arreglo a las disposiciones que fije igualmente la autoridad competente. e) Efectuar todo tipo de construcciones, incluso viviendas en todas sus modalidades, conservación de pavimentos y caminos, repavimentación tanto urbanas como rurales, en los radios, extensión y características que fijen las autoridades nacionales, provinciales o municipales que dispongan dichas construcciones, conservaciones o repavimentaciones. f) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones o servicios que la Cooperativa preste, así como artefactos de uso doméstico relacionados con dichos servicios. g) Gestionar para los asociados los préstamos necesarios para la financiación destinada a la implantación, construcción y funcionamiento de los servicios precedentemente enunciados, así como los seguros que contratara con terceros. h) Prestar servicios sociales, tales como

COMANDO EN JEFE
DE SERVICIOS PUESTOS
DE LA BARRIA LOCAL

ROBERTO Q. CHECCHIA
SECRETARIO

JUAN PEDRO DURAN
PRESIDENTE



MARIA GLORIA FERRARI
NOTARIA

asistencia médica y servicios de sepelio. Dichos servicios sociales o asistenciales se deberán prestar en forma directa por la Cooperativa y no como simple intermediadora, de manera que la prestación de los mismos deberá tener contenido económico y el pago deberá efectuarse con posterioridad al uso del servicio. Bajo estas condiciones se deberá implementar su prestación, la que en ningún caso se efectuará bajos sistema de mutual. El servicio de sepelio se prestará en un todo de acuerdo con la resolución 022 del INAC. i) Promover y difundir los principios y la práctica del Cooperativismo. j) Administrar obras ejecutadas por terceros. k) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con Empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad de los asociados en las condiciones que se especifiquen en el Reglamento respectivo. l) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados con destino a viviendas. Ejecutar por Administración y/o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados. m) Solicitar ante las instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos a nombre de sus asociados para los mismos fines. n) Adquirir en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción con destino a su empleo por la Cooperativa o al suministro de los asociados. ñ) La Cooperativa excluye de sus objetivos las operaciones de Ahorro y Préstamo para la vivienda u otros fines. o) Prestar servicios de Radio y Televisión, por sistemas aprobados y de acuerdo a las leyes vigentes. Pudiendo celebrar contratos con terceros para tales fines. p) Prestar servicios a no asociados.

Autenticada la presente fotocopia en sello de
Actuación Notarial N° 744-010526187
TRES ARROYOS, 26-01-2017
Enmendado 010526187. Dale.



SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
CALLE BARRA 1007

ROBERTO CHECCHIA
SECRETARIO

JUAN FERRARI
PRESIDENTE

para cuyo contenido se ajustarán al reglamento del servicio respectivo. g)
Crear una sección para la actividad apícola que tendrá por objetos
adquirir y/o producir materia prima, artículos y materiales necesarios para su
desarrollo. Instalar equipos y/o máquinas destinadas a la extracción,
elaboración, transformación o industrialización de los productos derivados
de la colmena y comercialización de los mismos a nivel nacional e
internacional. Prestar asesoramiento técnico y jurídico a productores.-

ARTICULO 6°: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos
a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior,
fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de
sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que
hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de
la Ley vigente sobre Cooperativa y debidamente inscriptos, excepto los que
sean de mera organización interna de las oficinas. **ARTICULO 7°:** La
Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesario con
arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.- **ARTICULO 8°:** Por
resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad-referendum
de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una
federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su
autonomía e independencia.- **ARTICULO 9°:** Podrá asociarse a esta
Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte el
presente Estatuto y reglamentos sociales y no tengan intereses contrarios a
la misma. Los menores de más de 18 años y las mujeres casadas podrán
ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización paterna o marital y
disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de 18 años y demás

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA BAHÍA UYUÍ

ROBERTO O. CHECCHIA
SECRETARIO

JUAN PEDRO BERGQUI
PRESIDENTE

presente estatuto o de los reglamentos sociales. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.- **ARTICULO 14°:** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos diez (10), cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria a la Asamblea y la realización de ésta.- **ARTICULO 15°:** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la ley 20.337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que

COOPERATIVA
SERVICIOS
FINANCIEROS

ROBERTO C. CHECCHIA
SECRETARIO

JUAN P. BOUR
PRESIDENTE



MARIA GLORIA FERRARI
NOTARIA

representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y del Síndico.- **ARTICULO 16°:** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.- **ARTÍCULO 17°:** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menos de 15 días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas al fondo de reserva legal. Sin perjuicio de ello el Consejo de administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.- **ARTÍCULO 18°:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.- **ARTICULO 19°:** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. En

ROBERTO O. CHECOCHIA
SECRETARIO

JUAN FERRARI
PRESIDENTE

Autenticada la presente fotocopia en sello de
Actuación notarial N° 644.010.52.6187
TRES ARROYOS, 26-01-2017



el caso de que el Banco Central de la República Argentina no fijara los intereses antes citados, se deberá tener en cuenta los intereses establecidos por el Banco de la Nación Argentina a los mismos fines.- **ARTICULO 20°:** En el caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.- **ARTICULO 21°:** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 43 del Código de Comercio.- **ARTICULO 22°:** Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1) Registro de asociados; 2) Actas de Asambleas; 3) Actas de reuniones del Consejo de Administración; 4) Informes de auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 20.337.- **ARTICULO 23°:** Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 30 del mes de junio de cada año.- **ARTÍCULO 24°:** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8 de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3) Las sumas

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ROBERTO O. CHACÓNIA
SECRETARIO

ILLAN PEDRO DUFREY
PRESIDENTE



[Signature]
MARIA GLORIA FERRARI
NOTARIA

invertidas en educación y capacitación cooperativa con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.- **ARTICULO 25°:** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y al Órgano Local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al Órgano Local competente dentro de los 30 días.- **ARTICULO 26°:** Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán : 1) el cinco por ciento a reserva legal; 2) El cinco por ciento a fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal; 3) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas; 4) No se pagará intereses a las cuotas sociales integradas; 5) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados por cada asociado.- **ARTICULO 27°:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente lo quebrantos de las que hubieran

Autenticado la presente fotocopia en sello de
Actuación Notarial N° EA010526187
TRES AÑOS, 26-01-2017

[Signature]

ROBERTO G. CHECOCHIA
SECRETARIO

JUAN PEDRO DURAN
PRESIDENTE

arrojado pérdidas. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.- **ARTICULO 28°:** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuirá total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.- **ARTICULO 29°:** El importe de los retornos cuando fueren sancionados, quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales.- **ARTÍCULO 30°:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el Artículo 25 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto por el artículo 65 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.- **ARTICULO 31°:** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determina fecha.

ESTADO DE CUENTAS
DE LA ASAMBLEA ORDINARIA
DEL EJERCICIO 1999-2000

ROBERTO O. CHECCHIA
SECRETARIO

JULY PEDRO DUFOUR
PRESIDENTE



Maria Gloria Ferrarini
 MARIA GLORIA FERRARINI
 NOTARIA

hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea, con la misma anticipación. La realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al Órgano Local competente acompañando, en su caso, la documentación mencionada por el artículo 25 de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbra a exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.- **ARTICULO 32°:** Las Asambleas se realizaran válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad mas uno de los asociados.- **ARTICULO 33°:** Será nula toda decisión sobre la materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.- **ARTICULO 34°:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviere el Consejo, una tarjeta Credencial, en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte de las deliberaciones el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas, o en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de este requisito solo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuere el número de cuotas.

ROBERTO O. CHECOCHIA
 SECRETARIO

JUAN PEDRO FOUR
 PRESIDENTE

Autenticada la presente fotocopia en sello de
 Actuación Notarial N° E44.010526187
 TRES ARROYOS, 26-01-2014



sociales.- **ARTICULO 35°:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea, sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.-

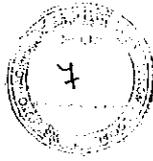
ARTICULO 36°: Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados a los efectos del computo como ausentes.- **ARTICULO 37°:** Podrá votar por poder todo asociado que no sea miembro del Consejo de Administración, Síndico, Auditor o Gerente, no pudiendo representar a mas de dos personas.-

ARTICULO 38°: Los Consejeros, Síndicos, Gerente y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.- **ARTICULO 39°:** Las resoluciones de las Asambleas, y la síntesis de las deliberaciones que la preceden serán transcritas en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 22 del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al Órgano local Competente, copia autenticada del acta y de

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ROBERTO O. CHECCHIA
SECRETARIO

JUAN PEDRO GUTIERREZ
PRESIDENTE



MARIA GLORIA FERRARI
SECRETARIA

los documentos probados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costo, copia del acta.- **ARTICULO 40°:** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días especificando en cada caso, día, hora y lugar de la reanudación, se confeccionará acta de cada reunión.- **ARTICULO 41°:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figura en el Orden del Día, la consideración de: 1) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2) Informes del Síndico y del Auditor. 3) Distribución de excedentes. 4) Fusión o incorporación. 5) Disolución. 6) Cambio de objeto social. 7) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8) Modificación del estatuto. 9) Elección de Consejeros y Síndicos. 10) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del artículo 19 de la ley 20.337.- **ARTÍCULO 42°:** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en el; si la gravedad de los hechos invocados justifica esa medida, y siempre que la resolución cuente con el voto aprobatorio, como mínimo, de las tres cuartas partes de los asociados presentes con derecho a voto.- **ARTICULO 43°:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de el usuario de la Asamblea.- El Reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de

SECRETARIA DE SERVICIOS

ROBERTO O. CHECCHIA
SECRETARIO

JUAN CARLOS DUFOUR
PRESIDENTE

Autenticada la presente fotocopia en sello de
 Autorización N° EPA010526187
 ESTO APLICA 26-01-2014

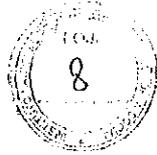


receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este Estatuto.- **ARTICULO 44°:** Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el Estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.- **ARTICULO 45°:** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve consejeros titulares y tres suplentes, manteniendo la comisión fiscalizadora con un Síndico titular y un Síndico Suplente.- **ARTICULO 46°:** Para ser consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no haya motivado ninguna compulsión judicial; e) Todo asociado podrá postularse como candidato a integrar el Consejo de Administración, para lo que deberá dentro de los siete días de publicada la Convocatoria, notificar fehacientemente tal determinación. No existiendo comunicación en el contrario por parte del Consejo de Administración dentro de las 72 horas siguientes, configurará aceptación salvo que existan causales que lo inhabiliten y que se encuentren contempladas dentro del Estatuto Social.- **ARTICULO 47°:** No pueden ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades, cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos hasta 10 años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho,

COOPERATIVA DE SERVICIOS
DE SERVICIOS FINANCIEROS
S.A. - C.S.F.S.A.
CALLE 100 N° 1000

ROBERTO O. CHECCHIA
SECRETARIO

JUAN SEBASTIÁN
PRESIDENTE



MARIA GLORIA FERRARI
NOTARIA

emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplida la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta 10 años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciben sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este estatuto.- **ARTICULO 48°:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato, renovándose por tercios en cada ejercicio designándose por sorteo los que deban salir al final del primer ejercicio procediéndose en lo sucesivo por antigüedad. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia transitoria o cesación en el cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria en el orden en que hubieran sido electos.- **ARTICULO 49°:** En la primera sesión que realice el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y 3 Vocales titulares.- **ARTICULO 50°:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal de los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.- **ARTÍCULO 51°:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera

ROBERTO CHECCHIA
SECRETARIO

JUAN CARLO BUFOUR
PRESIDENTE

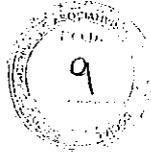
Autenticada y presente fotocopia en sello de
 Actuación Notarial N° EKA 01052687
 TRES AÑOS. 26-01-2017

Asamblea.- **ARTICULO 52°:** Los consejeros que renunciaran deberán presentar su dimisión al Consejo de administración, y este podrá aceptarlo siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.- **ARTICULO 53°:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de administración serán registradas en el libro de actas, a que se refiere el artículo 22 de este Estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.- **ARTICULO 54°:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la Dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.- **ARTICULO 55°:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración; a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) El Gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea conveniente, suspenderlos y despedirlos; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y a resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar

SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS
CALLE 100 N.º 1000

ROBERTO C. CHECOCHIA
SECRETARIO

ROSA PEDRO DUFOUR
PRESIDENTE

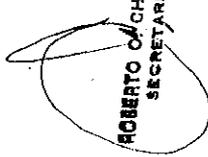


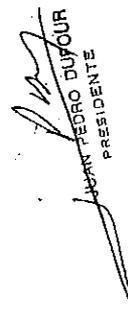

MARIA GLORIA FERRARI
NOTARIA

la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de este estatuto;

h) Solicitar préstamos a los Bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del 50% del capital suscrito según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria, y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables compondores y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos o intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; ll) Procurar en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos o instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ROBERTO CAÑECCHECHIA
SECRETARIO


JUAN PEDRO DUFOUR
PRESIDENTE

Autenticada la presente fotocopia en sello de
Actuación Notarial N° EA 010526187
TRES ARROYOS, 26-01-2017



Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará el inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documento que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de este estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el Estatuto, salvo aquello que este reservado a la competencia de la Asamblea; o) Celebrar contratos para ejecutar las obras por administración o por contratos con terceros; percibir las tasas del servicio de que se trate aprobadas conforme a los convenios suscriptos oportunamente con entidades oficiales y, suspender la prestación de servicios que fuera en caso de falta de pago o fraude; p) Fijar los precios de los materiales y demás elementos necesarios para la construcción de obras; regular el suministro de los servicios de acuerdo a las disponibilidades de los elementos con que contare para ello.- **ARTICULO 56°:** Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.- **ARTICULO 57°:** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones que los demás socios.- **ARTICULO 58°:** El Consejero que en una operación determinada tuviere un interés contrario al de la Cooperativa deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros

ROBERTO O. CHECCHIA
SECRETARIO

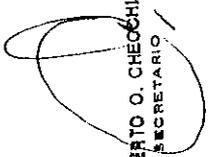
JUAN PEDRO ROFIDE
PRESIDENTE




MARIA GLORIA FERRARI
NOTARIA

no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.- **ARTICULO 59°:** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones; vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen la obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este Estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. A los fines de actuar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y demás entidades bancarias oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, el presidente comprometerá con su firma, unida indistintamente a la del Secretario o del Tesorero a la Cooperativa, pudiendo hacerlo igualmente el Vicepresidente si acompaña su firma con alguno de los nombrados, todos ellos en su caso, precediéndolas del sello de la sociedad. De tal forma con dos firmas indistintas, la del Presidente o la del Vicepresidente. Acompañadas de una de las dos firmas restantes, del Secretario y Tesorero.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INFORMACIÓN
COMERCIAL


ROBERTO O. CHECCHIA
SECRETARIO


JUAN CARLOS DUPOUR
PRESIDENTE

Autenticada la presente fotocopia en sello de
Actuación Notarial N° 544010526187
TRES ARROYOS 26-01-2017



podrá la Cooperativa librar cheques, operar en cuentas corrientes o especiales, contraer toda clase de obligaciones en contratos de mutuo y sus respectivas garantías, si así se hubiera convenido, y en fin, realizar toda clase de operaciones bancarias; pero para el endoso de cheques, letras de cambio y pagarés a fin de transmitirlos con el objeto de ser cobrados, bastará la firma de uno cualquiera de los cuatro miembros del Consejo antes mencionado. A su vez, para absolver posiciones en juicio podrá comparecer indistintamente el Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración.- **ARTICULO 60°:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia en el cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el Vicepresidente será reemplazado por un vocal. El Vicepresidente tendrá sin necesidad de reemplazar al Presidente, las facultades que le confiere al Art. 59 para actuar ante las entidades bancarias y absolver posiciones en juicio.- **ARTICULO 61°:** Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea cuando corresponde según el presente Estatuto, refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social, llevar los libros de actas de sanciones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario con los mismo deberes y atribuciones.- **ARTICULO 62°:** Son deberes y atribuciones del

SECRETARÍA
DE SERVICIOS SOCIALES
CALLE BARRIO 1000

ROBERTO O. CHECCHIA
SECRETARIO

JUAN PEDRO BUECQUA
PRESIDENTE



Maria Gloria Ferrari
 MARIA GLORIA FERRARI
 NOTARIA

Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresan a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de administración; y presentar a éste, estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero con los mismos deberes y atribuciones.- **ARTICULO 63°:** La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán dos ejercicios en el cargo. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.- **ARTICULO 64°:** No podrán ser Síndicos: 1) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este Estatuto. 2) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por Consanguineidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.- **ARTICULO 65°:** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de Ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados ; f) informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea

Roberto O. Checchia
 ROBERTO O. CHECCHIA
 SECRETARIO

Juan Pedro Dufour
 JUAN PEDRO DUFOUR
 PRESIDENTE

Autenticada la presente fotocopia en sello de
 Actuación Notarial N° EAA 010526187
 TRES ... 26-01-2017

Juan Pedro Dufour

Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 51 de este Estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el Estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el Estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.- **ARTÍCULO 66°:** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local Competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.- **ARTÍCULO 67°:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.- **ARTÍCULO 68°:** La Cooperativa contará con un servicio de auditoría externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la ley 20.337. Los informes de Auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este Estatuto.- **ARTÍCULO 69°:** En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del

ROBERTO O. CHECCHIA
SECRETARIO

JUAN PEDRO DURCOUR
PRESIDENTE



MARIA GLORIA FERRARINI
NOTARIA

Consejo de administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.- **ARTICULO 70°:** Deberá comunicarse a la Autoridad de aplicación y al Órgano local Competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.- **ARTICULO 71°:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa.- **ARTICULO 72°:** Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes.- **ARTICULO 73°:** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.- **ARTICULO 74°:** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviere previsto en este título.- **ARTICULO 75°:** extinguido el pasivo social, los liquidadores

ROBERTO O. CHECCHIA
SECRETARIO

JULIÁN DUFOUR
PRESIDENTE

Autenticada la presente fotocopia en sello de
Actuación Notarial N° ETA010520137
TRES APROYOS 26-01-2014



confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los setenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al Órgano local Competente dentro de los 30 días de su aprobación.- **ARTÍCULO 76°:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos si los hubiere.- **ARTÍCULO 77°:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.- **ARTÍCULO 78°:** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares, transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo.- **ARTÍCULO 79°:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente.- **ARTÍCULO 80°:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.- **ARTÍCULO 81°:** El Consejo de Administración y la Sindicatura electos conforme con el estatuto actualmente en vigencia permanecerán en sus cargos hasta que sea

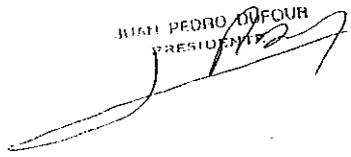
ROBERTO C. CHECCHIA
SECRETARIO

JUAN PEDRA DÍAZ
PRESIDENTE



inscripto el estatuto que antecede. El Consejo de Administración convocará a una Asamblea Ordinaria para elegir miembros del Consejo de Administración y Síndico titular y Suplente con arreglo a las disposiciones del presente estatuto dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que el mismo hubiera quedado inscripto en el respectivo Registro. Salvo las normas estatutarias relativas a la elección de autoridades, cuya vigencia se difiere para la oportunidad prevista en este artículo, las demás normas del presente estatuto, reemplazarán a las sustituidas desde su aprobación por la Asamblea Extraordinaria que las ha sancionado y sin perjuicio de las modificaciones que fuere menester introducir con arreglo a lo establecido en el artículo 80.- El Estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expediente N° 2580/09.-

JUAN PEDRO DUFOUR
PRESIDENTE



ROBERTO O. CHECCHIA
SECRETARIO



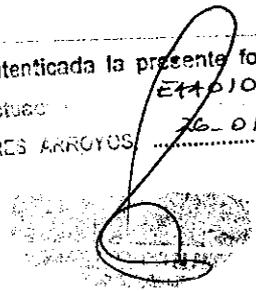
CONSTE: Que la certificación de firmas
puesta en este documento se extiende
en el sello de Actuación Notarial número
10.2440.491455.2.

TRES ARROYOS, 16 de 01 de 2017

MARIA GLORIA FERREARI
NOTARIA



Autenticada la presente fotocopia en sello de
Actuación
TRES ARROYOS 16-01-2017



FAA03898373



LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina,
en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello
FERRARI MARIA GLORIA
del notario D

DAA 07914552

obrantes en el Documento N°

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Tres Arroyos, 21 de Abril de 2010



NOT. PABLO PEDRO BRONZILERI
DELEGACION BAHIA BLANCA



Autenticada la presente fotocopia en sello de
Actuación Notarial N° EA4010526187
TRES ARROYOS, 26-01-2014



DAAD7914552



CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Libro de Requerimientos N° 17.- Acta N° 182.- F° 182.- MARIA GLORIA FERRARI, en su carácter de Notaria Titular del Registro N° 2 del Partido de Tres Arroyos, CERTIFICA que las firmas indicadas con el número 1 y 2 que obran en el documento que antecede, son auténticas y fueron puestas en mi presencia con fecha del día de hoy, por las personas de la cuales se justifica su identidad en virtud del Artículo 1002 inciso a) del Código Civil, de lo que da fe:

1) Juan Pedro DUFOUR, Libreta de Enrolamiento 4.298.138; 2) Roberto Oscar

CHECCHIA, Documento Nacional de Identidad 5.386.568, quienes intervienen en nombre y representación de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos De la Garma Limitada y en el carácter de Presidente y Secretario respectivamente, a merito de los siguiente antecedentes: a) Estatuto social constituido con fecha 02/03/1957; inscripto en el Registro Publico de Comercio de Bahía Blanca el 08/07/1959 bajo el N° 443, folio 213 del libro N° 1 y en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa con matrícula N° 4345 el 25/06/1959.- b) El carácter de Consejero del firmante en el punto 1) surge del Acta de Asamblea N° 299 de fecha 12/12/2007 del Libro de Actas de Asambleas N° 4 de la entidad.-c) El carácter de Consejero del firmante en el punto 2) surge del Acta de Asamblea N° 302 de fecha 29/10/2009 del Libro de Actas de Asambleas N° 4 de la entidad. d) El carácter de Presidente y Secretario surge del Acta del Consejo de Administración N° 751 de fecha 05/11/2009 labrada en el Libro de Actas del Consejo de Administración N°8 de la entidad.- He tenido a la vista los instrumentos originales detallados.-**TRES ARROYOS, 16 de abril de dos mil diez.-CONSTE.**

Autenticada la presente fotocopia en sello de

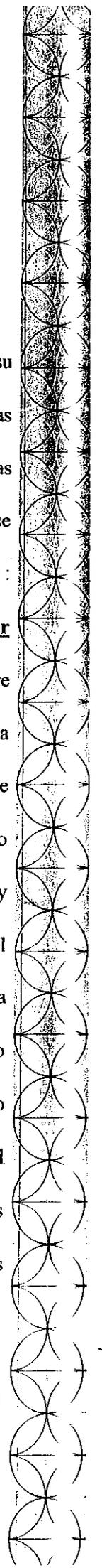
Actuación Notarial N° EA4010526177

TRES ARROYOS, 26-01-2017

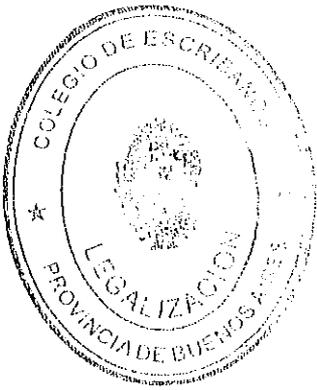
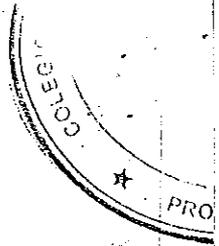
MARIA GLORIA FERRARI



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



DAA07914552



La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización

Nº FAA03898373-

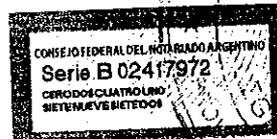
..... que se agrega

~~Tres Años~~ 21 ABR 2010

DR. PABLO PEDRO BRONZETTI
DELEGACION BAÑIA BLANCA

47

SUSANA IV
SECRETARIA DE LEGALIZACION Y REGISTRO





1888



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 08 JUL 2010

VISTO, el expediente N° 2580/09 por el que la "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE LA GARMA LIMITADA" solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto,

y
CONSIDERANDO:
Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

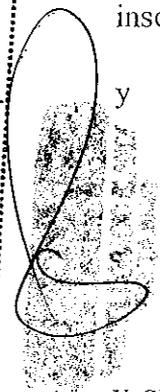
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE LA GARMA LIMITADA", con domicilio legal en la Calle Castro Barros y Bustamante, Localidad de La Garma, Partido de Adolfo Gonzáles

Autenticada la presente fotocopia en sello de Actuación Notarial N° 544-0-0526187 TRES ARROYOS, 26-01-2010



DIRECTOR INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

I.N.A.E.S.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE AREA DESPACHO

4
SUSANA M.
RESPONSABLE REGISTRO



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

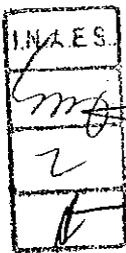
Cháves, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 4345, sancionada en la Asamblea del 30/10/08, según texto agregado de fs. 43 y vta.

ARTICULO 2º.- Inscribáse la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº- 1888



C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI
VOCAL

ARG. DANIEL OMAR SPAGNA
VOCAL

DR. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ
VOCAL

Ing. JOSE HERNAN ORBAICETA
VOCAL

DR. ERNESTO E. ARROYO
VOCAL

RICARDO D. VELAZCO
VOCAL

DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

36
FIDUCIARIA
NACIONAL DE COOPERATIVAS

Autenticada la presente fotocopia en sello de
Actuación Notarial Nº EAA010526187
TRES ARROYOS 26-01-2019



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE AREA DESPACHO


SUSANA M
RESPONSABLE REGISTRO



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO.....155.....DEL LIBRO.....57º.....

BAJO ACTA N°25288.....(MATRICULA N°4345.....)

BUENOS AIRES,.....16 JUL. 2010.....

SECRETARIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO INMOBILIARIO DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

SECRETARIA
NACIONAL DE COOPERATIVAS

Autenticada la presente fotocopia en sello de
Actuación Notarial N°E47010526187.....
TRES ARROYOS,26-01-2017.....





CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES



EAA010526187

1 CERTIFICO que los documentos adjuntos que constan de DIECIOCHO (18) fojas que
2 llevan mi sello y firma, son copias fiel de sus originales que tengo a la vista doy fe.- Registro
3 número CATORCE, Notario Titular del Distrito de TRES ARROYOS.- Lugar y Fecha:
4 TRES ARROYOS, 26 de enero de 2017. Se deja constancia que las presentes fotocopias
5 son reproducción fiel de: a) Testimonio del Estatuto Reformado de la Cooperativas de
6 Provision de Servicios Publicos De La Garma Limitada. Y b) Resolución 1888 del
7 Ministerio de Desarrollo Social. Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social de
8 fecha 08/07/2010.-Conste:

9
10

